



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 046

FECHA DE PUBLICACIÓN: 01 DE JUNIO DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20150013500	R.D.	MARIA SULLY MORENO Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/05/2018	1	377
410013333006	20150032200	N.R.D.	OLGA MARIA VARGAS DE FLORES	UGPP	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 9 DE MAYO DE 2018 QUE CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	31/05/2018	1	127
410013333006	20150044900	R.D.	JAINOVER ANDRES REVELLON CLAROS Y OTROS	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE PITALITO Y OTRO	AUTO DESIGNA ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA COMO PERITO - OTORGA EL TERMIMO DE CINCO DIAS A LA PARTE DEMANDANTE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y SERVIMED PARA QUE PROCEDAN A INFORMAR AL DESPACHO LA VOLUNTAD PARA LA REALIZACION DE LA PRUEBA PERICIAL DISPONIBILIDAD PARA ASUMIR GASTOS Y ALLEGUE CUESTIONARIO PARA RESOLVER EL PERITO ENTRE OTROS	31/05/2018	1	308
410013333006	20160004100	EJECUTIVO	LUIS ANGEL ORTIZ RIVAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	31/05/2018	1	112
410013333006	20170000200	R	ANDREA ARAGON MOSQUERA Y OTROS	RAMA JUDICIAL Y OTRO	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/05/2018	1	256

410013333006	20170017300	N.R.D.	FLOR MARIA ALMARIO CASTRO	COLPENSIONES	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	31/05/2018	1	155
410013333006	20180018200	N.R.D.	MARIELA DEL PILAR CASTAÑEDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	31/05/2018	1	16
410013333006	20180018500	N.R.D.	GLORIA MONTELAEGRE DE MEDINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	31/05/2018	1	36
410013333006	20180018700	N.R.D.	UGPP	CECILIA POLO CERON	AUTO ADMITE DEMANDA	31/05/2018	1	364
410013333006	20180018700	N.R.D.	UGPP	CECILIA POLO CERON	AUTO CORRE TRASLADO POR CINCO DIAS A LA PARTE DEMANDADA DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	31/05/2018	1	365
410013333006	20180018900	N.R.D.	ANA SANCHEZ PAVA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	AUTO ADMITE DEMANDA	31/05/2018	1	285

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 01 DE JUNIO DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
SECRETARIO



317

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 MAY 2018

DEMANDANTE: MARIA SULLY MORENO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150013500

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Por anotación en ESTADO NO. 046 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01-jun/18 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario



127

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 01 MAY 2018

DEMANDANTE: OLGA MARIA VARGAS DE FLORES
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620150032200

Se dicto sentencia de primera instancia el día 26 de abril de 2017, ante la cual se interpuso y concedio el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 9 de mayo de 2018 resolvió el recurso de apelación, confirmando la sentencia de primera instancia.

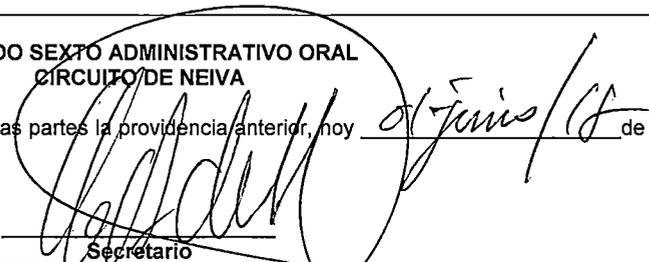
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 9 de mayo de 2018, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>046</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 Junio / 18</u> de 2018 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	



308

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 MAY 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: JAINOVER ANDRES REBELLON CLAROS Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE PITALITO Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO-REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00449 00

CONSIDERACIONES

En audiencia realizada en fecha 16 de febrero de 2018 (folio 269-270) se decretó prueba pericial a favor de la PARTE DEMANDANTE, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO y de la ASOCIACION SINDICAL DE SERVICIOS MEDICOS DE PITALITO "SERVIMED", designando al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, de la cual se obtuvo respuesta (folio 280) manifestando la falta de disponibilidad de especialista para la realización de la prueba pericial decretada.

Bajo tal contexto, teniendo en cuenta que corresponde a la parte interesada informar qué institución puede realizar la pericia y así procedió la demanda HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO mediante memoriales allegados a folios 302-306, a través de los cuales informa de la realización de la prueba pericial ante la ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA, así como los costos que acarrearán su realización, además de exponer su disponibilidad para asumir la mitad del valor de la prueba pericial.

Ahora, teniendo en cuenta que la prueba pericial fue decretada a favor de la PARTE DEMANDANTE, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO y de la ASOCIACION SINDICAL DE SERVICIOS MEDICOS DE PITALITO "SERVIMED" y sólo una ha manifestado su disponibilidad para asumir el 50% de los gastos del peritaje, se procederá a designar como perito a la ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA y otorgar el término de 5 días a los sujetos procesales mencionados para que procedan a informar a este despacho la voluntad para la realización de la prueba pericial, su disponibilidad para asumir los gastos que acarrea su realización y alleguen el cuestionario a resolver por el perito.

Vencido el término de 5 días inicialmente concedidos, se concederá el término de 5 días para que las partes interesadas procedan a sufragar los gastos que acarrea la realización del dictamen pericial, así como el retiro y envío del oficio que realizará el despacho informando la designación como perito a la ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA; de tal manera, si las partes en forma conjunta no logran sufragar los gastos del peritaje, se habilita para que una sola de las partes a favor de la cual fue decretada la prueba pericial proceda a sufragar los gastos en su totalidad, para lo cual, el perito procederá únicamente a resolver el cuestionario por él planteado. Vencido el término concedido sin que se logre tener manifestación o actuación de la parte interesada, se procederá a asumir por desistida la prueba pericial decretada.

Asimismo, por secretaría se procederá a oficiar a la ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA con el fin de informar la designación realizada por este despacho, para lo cual la parte interesada procederá al retiro y envío del oficio de la designación. Una vez efectuado lo anterior, se procederá a ingresar al despacho el presente proceso con el fin de resolver lo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA como perito en el presente proceso, con el fin de realizar la prueba pericial decretada en la audiencia inicial realizada el día 16 de febrero de 2018. Líbrese el oficio correspondiente informando la designación realizada por este despacho, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 5 días a PARTE DEMANDANTE, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO y la ASOCIACION SINDICAL DE SERVICIOS MEDICOS DE PITALITO "SERVIMED", para que procedan a informar a este despacho la voluntad para la realización de la prueba pericial, su disponibilidad para asumir los gastos que acarrea su realización y alleguen el cuestionario a resolver por el perito.

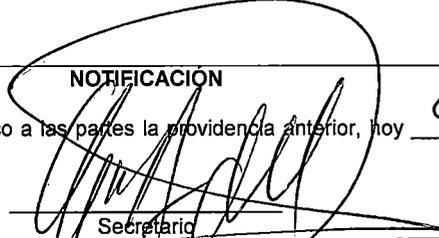
TERCERO: Vencido el término de 5 días inicialmente concedido, se concede el término de 5 días para que la PARTE DEMANDANTE, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO y la ASOCIACION SINDICAL DE SERVICIOS MEDICOS DE PITALITO "SERVIMED" procedan a sufragar los gastos que acarrea la realización del dictamen pericial, así como el retiro y envío del oficio que realizará el despacho informando la designación como perito a la ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA.

Vencido el término concedido sin que se logre tener manifestación o actuación de la parte interesada, se procederá a asumir por desistida la prueba pericial decretada.

CUARTO: Una vez efectuado lo anterior, procédase a ingresar al despacho el presente proceso con el fin de resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>046</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 junio/18</u> 7:00 a.m.	
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



112

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 01 MAY 2018

DEMANDANTES: LUIS ANGEL ORTIZ RIVAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620160004100

CONSIDERACIONES

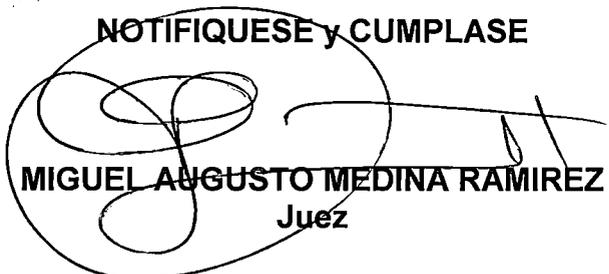
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derecho fijadas en providencia de seguir adelante la ejecución.

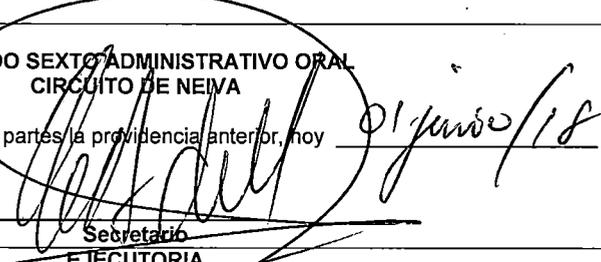
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$197.500,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>046</u>	notifica a partes la providencia anterior, hoy <u>01 junio 18</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 MAY 2018

DEMANDANTE: ANDREA ARAGON MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y OTRO
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620170000200

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de abril de 2018 a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 30 de abril de 2018, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>046</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>31 mayo / 18</u> 7:00 a.m.	Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Secretario	



155

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 MAY 2018

DEMANDANTE: FLOR MARIA ALMARIO CASTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170017300

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia de primera instancia a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 046 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01 junio 18 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 MAY 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 410013333006201800182
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIELA DEL PILAR CASTAÑEDA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARIELA DEL PILAR CASTAÑEDA** en contra del **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del municipio de Neiva – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

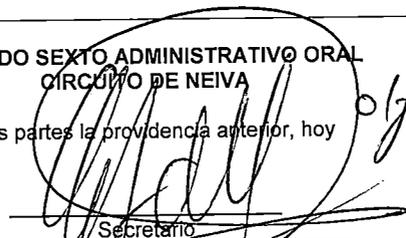
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ**, portador de la Tarjeta Profesional Número 178.834 del C.S.J para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 01) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
046	07 junio / 18
Por anotación en ESTADO NO.	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



Neiva, 31 MAY 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180018500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA MONTEALEGRE DE MEDINA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **GLORIA MONTEALEGRE DE MEDINA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo de la demandante que concluyó en la Resolución 5479 de 2016 con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

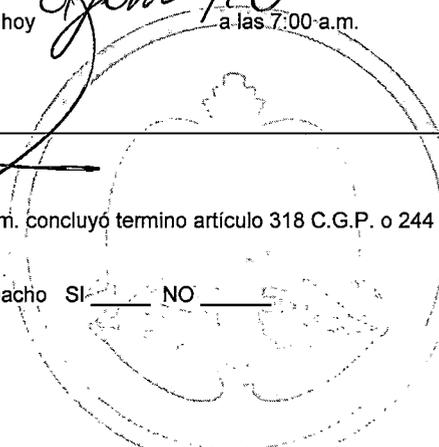
El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO** para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>046</i> Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>04/01/18</i> a las 7:00 a.m.	
<i>[Signature]</i> Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2018, el _____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	





364

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

13 1 MAY 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
DEMANDADO: CECILIA POLO CERON
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD
RADICACIÓN: 41001333300620180018700

CONSIDERACIONES

Se presenta en primera medida la entidad demandante pretendiendo se declare la nulidad de su propio acto administrativo del cual manifiesta es contrario al ordenamiento jurídico, por cuanto reconoció una pensión gracia a señora CECILIA POLO CERON sin el cumplimiento de los requisitos legales, y va en contravía de la normativa que rige la pensión gracia.

Bajo tal contexto, de conformidad con los deberes del Juez de que trata el Artículo 42, numeral 5 de la Ley 1564 de 2012 se procede a interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto e integrar el litisconsorcio necesario; por lo cual, se tendrá como litisconsorte necesario a la señora CECILIA POLO CERON, en la medida que se requiere su comparecencia para resolver de manera uniforme la presente acción denominada doctrinaria y jurisprudencialmente “lesividad”, y quien puede estar afectada con la demanda instaurada por la entidad demandante contra su propio acto administrativo.

Respecto de los requisitos formales y legales para su admisión, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad, mediante apoderado judicial por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**.

SEGUNDO.- VINCULAR a la señora **CECILIA POLO CERON** en calidad de litisconsorte necesario de la parte demandada, en los términos expuestos en el presente proveído.

TERCERO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). Al litisconsorte necesario de la parte demandada de conformidad con el Artículo 199, o en su defecto conforme el artículo 200 de la ley 1437 de 2011.

B) Al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

C) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

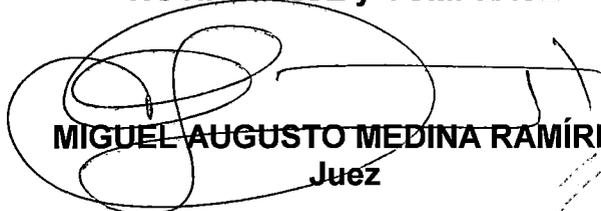
QUINTO. SE ADVIERTE el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

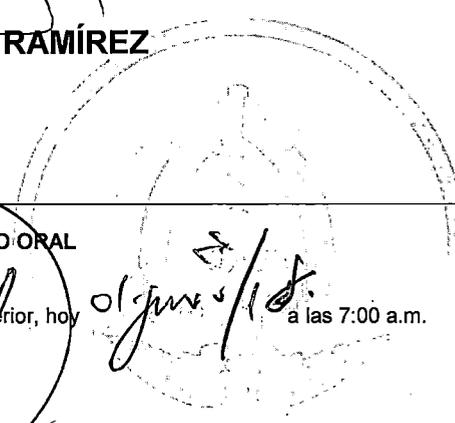
SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

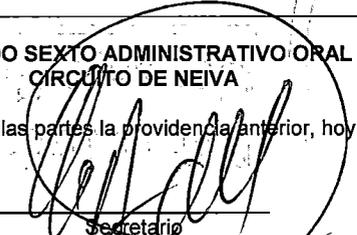
- a. Realizar el pago de \$80.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado Sexto Administrativo - Gastos Ordinarios Cuenta de Ahorros No. 439050025111 Código de Convenio No. 11560 del Banco Agrario, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LID MARISOL BARRERA CARDOZO** portadora de la Tarjeta Profesional Número 123.302 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la entidad demandante en los términos del poder general obrante a folios 1-7 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CÍRCULO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>046</u>	notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>01 junio 2018</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

31 MAY 2018

Neiva, _____

365

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP

DEMANDADO: CECILIA POLO CERON

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD

RADICACIÓN: 41001333300620180018700

CONSIDERACIONES

La parte actora solicita seguidamente del escrito de la demanda como medida cautelar¹ la suspensión provisional del acto administrativo enjuiciado, Resolución No. 5057 del 09 de abril de 1997, proferida por la extinta CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL – CAJANAL.

Por ende, el Despacho procede a dar traslado de la solicitud de la medida cautelar al litisconsorte necesario de la parte demandada, señora CECILIA POLO CERON, para que se pronuncien sobre ella en escrito separado conforme al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

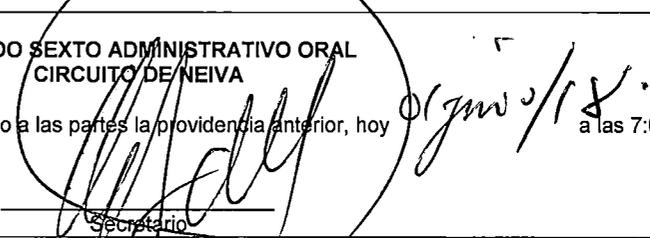
En mérito de lo expuesto, el juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: Dar traslado por el termino de cinco (5) días a la parte demandada sobre la solicitud de medida cautelar conforme al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>046</i>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>01 mayo/18</i> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Visible a folio 353 -361 cuaderno 2.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 31 MAY 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180018900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA SANCHEZ PAVA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ANA SANCHEZ PAVA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

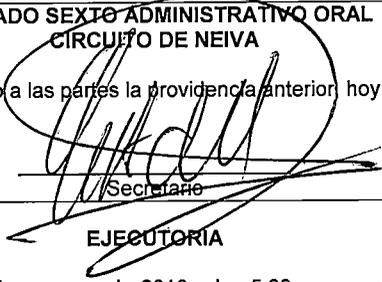
- a. Allegar un (1) porte nacional a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, todos con capacidad de peso superior a un kilogramo para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO ANDRES MORALES GIL**, portador de la Tarjeta Profesional Número 166.618 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (folios 281 – 282) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CÍRCULO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>096</u>	notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>09/06/18</u> 7:00 a.m.
 _____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	